

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3572

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2001-00695-00
Demandante: Martha Cristina Jiménez Urbano
Demandado: Pedro José Higuera Amaya

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales de conformidad con el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso Ejecutivo incoado por Martha Cristina Jiménez Urbano en contra de Pedro José Higuera Amaya, a órdenes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Cúmplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab90c16caa6d5a994d7e311b0925b377a7cef48e3d2fe29c04efb79606caf2f**

Documento generado en 01/09/2022 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3578

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2006-00071-00
Demandante: Bernardo Wagner Giraldo
Demandados: María Eugenia Rodríguez Poveda
Efraín Álzate Álzate

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales de conformidad con el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso Ejecutivo incoado por Bernardo Wagner Giraldo en contra de María Eugenia Rodríguez Poveda y Efraín Álzate Álzate, a órdenes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Cúmplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fe0dc10f550ef8265a660259796f245950f98cc4cb6a05c3731d703690bf25**

Documento generado en 01/09/2022 10:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3574

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2017-00196-00
Demandante: BBVA Colombia
Demandada: Angélica María Canchón Correa

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales de conformidad con el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso Ejecutivo incoado por BBVA Colombia en contra de Angélica María Canchón Correa, a órdenes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Cúmplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a93d7af78432f0d86ab6bc93757cde651dddbcac8667a9956c5535074a44d58**

Documento generado en 01/09/2022 10:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3559

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00176-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandada: Nancy Liliana Pérez López.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3021c01dc6e31be24d68f18f223e3270e803f8efd4a3bb3da9882a3c7d6b9f12

Documento generado en 01/09/2022 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3560

Clase de Proceso: Ejecutivo – A continuación
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00703-00
Demandante: Luisa Fernando Gómez Zapata
Demandado: Constructora Mejor Vivir S.A.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e101317e8b1170cc9db11563579e727302f8478ad80c93abd121c05236fc1e**

Documento generado en 01/09/2022 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4351

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00370-00
Demandante: Grupo Tres Lomas SAS
Demandada: Natalia de las Mercedes Corrales Cano

Revisado como ha sido el trámite de notificación en esa asunto, se tiene que la parte activa realizó en el presente asunto la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la que se confirmó que Natalia de las Mercedes Corrales Cano se consigue en la Calle 13 # 16-63 de esta ciudad, sin embargo, la notificación del aviso no se realizó en procedencia al artículo 292 del C.G.P., por ello, el Despacho se pronunció mediante auto No. 2709 del 23 de junio de 2022 y auto No. 3059 del 27 de julio de 2022 para que procediera a notificar en debida forma. Por este motivo, se insta a la parte demandante para que proceda a notificar el aviso en la Calle 13 # 16-63 de Caicedonia, tal como lo indicar el artículo 292 del C.G.P., so pena de tener por desistida tácitamente la actuación. Por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte interesada para que se sirva proceder a diligenciar el aviso en la forma y términos indicados en el artículo 292 del C.G.P. en la Calle 13 # 16-63 de Caicedonia, a fin de proseguir con el trámite legal subsiguiente en el presente asunto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación

SEGUNDO. Conceder el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

TERCERO. Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfebb7f62872b376aaf971b7e61cb1f7a7781fe9fcd2b58b5e714edaca6bb639**

Documento generado en 01/09/2022 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3549

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00780-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprocenva
Demandados: Wilson Arbey Galvis Cerón y Carlos Galvis

El apoderado de la parte demandante, solicita tener por notificado al señor Wilson Arbey Galvis Cerón, puesto que el mismo se notificó bajo los presupuestos de la Ley 2213 del 2022, sin embargo, se le requerirá para que indique bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección de correo electrónico y allegue las evidencias respectivas que acrediten tal afirmación, esto con el fin, de tenerlo por notificado.

Ahora bien, tomando en consideración el contenido del memorial anterior, en el que se aporta la notificación que habla el artículo 291 del C.G.P. mediante servicio postal al señor Carlos Galvis, la cual surtió efecto en la carrera 34 B # 18-27 de esta ciudad, observa el Despacho, que tal dirección no fue aportada en la demanda, la cual es, carrera 34 B # 18-27 de Candelaria, por tanto, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda nuevamente a notificar a la parte demandada en la dirección que surtió efecto, con el objeto de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio, esto es, indicar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección de correo electrónico y allegue las evidencias respectivas que acrediten tal afirmación, esto con el fin, de tenerlo por notificado.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar nuevamente la notificación de la parte demandada en la carrera 34 B # 18-27 de esta ciudad, en la forma y términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. con el objeto de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa589507dd6b3e0639bb26d563bd21def0dc285fe81cb97a4a603c7a1dd99c50**

Documento generado en 01/09/2022 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4351

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00878-00
Demandante: Jaime Alberto Crepo Polanco como propietario de
Inmobiliaria Liderazgo
Demandados: Fernando Arturo Montaña Astorquiza y
Beatriz Torres García

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la que se confirmó que Fernando Arturo Montaña Astorquiza se consigue en la dirección de correo electrónico fernando1m285@gmail.com, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar a la contraparte tal como lo dispone el artículo 292 Ibídem, ya que a la presente fecha no se ha acreditado la notificación.

Ahora bien, toda vez que se vislumbra en este proceso una inactividad procesal, como lo es, la falta de notificación de la señora Beatriz Torres García, el Despacho, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte interesada para que se sirva proceder a diligenciar el aviso en la forma y términos indicados en el artículo 292 del C.G.P. del señor Fernando Arturo Montaña Astorquiza, a fin de proseguir con el trámite legal subsiguiente en el presente asunto.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo advertido en esta providencia en los términos señalados en el cuerpo de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas.

TERCERO. Conceder el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

CUARTO. Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a305acfe73e8ccf90169100c86598b12e1444c9152199ae310ca2a2b6c9dcd**

Documento generado en 01/09/2022 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4351

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00882-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandada: Laura García de Jiménez

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la que se confirmó que Laura García de Jiménez se consigue en la Carrera 18 # 34-54 de esta ciudad, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar a la contraparte tal como lo dispone el artículo 292 Ibídem, ya que a la presente fecha no se ha acreditado la notificación, por tanto, se

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva proceder a diligenciar el aviso en la forma y términos indicados en el artículo 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite legal subsiguiente en el presente asunto.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4cdc6691c2669dc317079b58be9b1fbc692a36d442067625072612f48a3f74**

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 01/09/2022 08:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4351

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00958-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coprocenva
Demandado: Sebas Carrera Valencia

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la que se confirmó que el señor Sebas Carrera Valencia se consigue en la calle 13 No. 50-95 de esta ciudad, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar a la contraparte tal como lo dispone el artículo 292 Ibídem, ya que a la presente fecha no se ha acreditado la notificación, por tanto, se

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que se sirva proceder a diligenciar el aviso en la forma y términos indicados en el artículo 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite legal subsiguiente en el presente asunto.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: 63cf97d79d9f69621609b258b1d913d155f93f229af0fbad1f7339302237cdd4

Documento generado en 01/09/2022 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3567

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00224-00
Demandante: José Fernando Orozco Osorio
Demandada: Mónica Guadalupe D Haro Burgos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la señora Mónica Guadalupe D Haro Burgos, se procedió a consultar el expediente y la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho.

En el expediente se verifica que el proceso fue terminado por pago total de la obligación el 25 de julio de 2022 y el portal de títulos judiciales del Banco Agrario reporta la existencia de un depósito, No. 469030002805967, por valor de \$370.166,20, constituido el 29 de julio de 2022, retenido a la señora Mónica Guadalupe D Haro Burgos.

Una vez confirmada la existencia de títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, y en virtud a que el mismo fue terminado previamente por pago total de la obligación, la instancia ordenará efectuar el pago de dichos depósitos judiciales a quien le fueron retenidos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

Ordenar el pago del depósito judicial No. 469030002805967, por valor de \$370.166,20, constituido el 29 de julio de 2022 a la señora Mónica Guadalupe D Haro Burgos C.C. 66.832.185, el cual ha sido consignado por cuenta del proceso de la referencia.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0056749fa64e5e3396a02be147ce66530c362d8307803a6c667d91dd8b723762**

Documento generado en 01/09/2022 08:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3561

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00241-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Gilberto Obando Castillo

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9affa90452bfae2fe522783486d45d68ca790c214ae260fc3faec5b344106c47**

Documento generado en 01/09/2022 09:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3252

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00554-00
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia – C.F.A.
Demandados: Jhoiner Márquez Ramírez y
Jorge William Otálvaro Arias

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó dentro del término legal oportuno las falencias que presenta la demanda en comento, tal como se advirtió en el auto inmediatamente anterior, por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar la devolución de la demanda y de los anexos a la parte actora.

TERCERO. - Archivar estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e745a18abc9fa19b40544bbfc677669e96128b5ca3f428bd1fb502083d59592**

Documento generado en 01/09/2022 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3252

Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00559-00
Solicitante: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Garante: Fabiola Murillo Vásquez

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó dentro del término legal oportuno las falencias que presenta la demanda en comento, tal como se advirtió en el auto inmediatamente anterior, por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar la devolución de la demanda y de los anexos a la parte actora.

TERCERO. - Archivar estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f22d00bef537eda4568b15ab099d97295f87078f0904328590ecaa879c9a5ef**

Documento generado en 01/09/2022 09:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3253

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia Por Prescripción Ordinaria
Adquisitiva de Dominio
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00560-00
Demandante: Gladys Guevara de Sepúlveda
Demandados: Gladys Ximena Sepúlveda Guevara, herederos de los
señores Bernardo Sepúlveda Morales y Bernardo
Sepúlveda Guevara

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó dentro del término legal oportuno las falencias que presenta la demanda en comento, tal como se advirtió en el auto inmediatamente anterior, por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar la devolución de la demanda y de los anexos a la parte actora.

TERCERO. - Archivar estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff29854b246f219ad2fc1d57742d15ec9c5edc677eb0ffe49c169aee2891780**

Documento generado en 01/09/2022 09:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3253

Proceso: Divisorio
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00561-00
Demandante: Ramiro Jurado Doneys
Demandado: Betancourt Mejía Jose Oscar y otros.

Una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó dentro del término legal oportuno las falencias que presenta la demanda en comento, tal como se advirtió en el auto inmediatamente anterior, por tal motivo y bajo ese contexto, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar la devolución de la demanda y de los anexos a la parte actora.

TERCERO. - Archivar estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814615b82f18e35e2213edff917730f1a6e16facc411c91565d01134c3ea9c8a**

Documento generado en 01/09/2022 09:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3555

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00578-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Harold Salazar Marín.

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado por el apoderado de la parte actora, quien solicita el retiro del presente asunto, conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P., se

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2de6ab7ae9f6ae8354758d0dda90ac002d0cfc410639d5aee677ebf75fa5b3f6

Documento generado en 01/09/2022 09:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3556

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00588-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Luis Eduardo Isaza Arango

Se corrobora que la presente demanda ejecutiva fue subsanada oportunamente y, en consecuencia, es dable señalar que cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio y en lo pertinente la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Líbrese mandamiento ejecutivo en contra del señor, Luis Eduardo Isaza Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.129.704 a favor de Banco de Bogotá S.A, identificada con NIT. 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 30.457.521,00, M/Cte, por concepto del capital representado en el pagaré número 359930265.

1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma determinada en el numeral 1., desde el 28 de julio de 2022, a la tasa máxima permitida por la ley, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el interés bancario corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente.

QUINTO. Reconocer personería al abogado, Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P No. 39.346 del C. S de la J, como apoderado judicial de la entidad demandante, ello conforme a las facultades que le fueron conferidas.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9021103f4b336f491ad39d93cc5dcd9f534620331c273051429440b4d52eba71**

Documento generado en 01/09/2022 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3546

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00616-00
Demandante: Laura Mercedes Zambrano Duran
Demandados: Mayra Alejandra Calambas y
 Angélica María Calambas

Pasa a corroborarse la demanda de la referencia, la que vale decir, se aparta de cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, dado que:

1. Se erige una indebida acumulación de pretensiones, en la medida que, si bien es cierto la aquí demandante, señora Laura Mercedes Zambrano Duran, funge como persona natural comerciante, identificada con NIT. 1107093875 - 5 y a su vez como propietaria inscrita del establecimiento de comercio denominado “Colhouse”, con matrícula mercantil No. 1068415-2, lo cierto es que, el aludido establecimiento de comercio no tiene capacidad jurídica, tanto para demandar, ni ser demandado, ni mucho menos adquirir obligaciones, entiéndase, bajo el derrotero sustantivo que define el mismo de la siguiente manera:

“Artículo 515 del C de CO, Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.”
(Cursivas y subrayas fuera del texto)

Dicho lo anterior, resulta improcedente solicitar se libre mandamiento de pago a favor del mencionado establecimiento de comercio Colhouse, tal como se corrobora de la lectura de la pretensión PRIMERA, en conjunto con lo reseñado en el “título ejecutivo” –contrato de arrendamiento-, máxime que, de aquel documento se lee que, la aquí demandante, fungió solo en nombre y representación del establecimiento de comercio Colhouse, ficción jurídica esta última quien arrendó el inmueble a las aquí demandadas.

2. Por otra parte, solicita en la pretensión “SEGUNDO” intereses moratorios desde la presentación de la demanda sin que precise con claridad sobre que

sumas de dinero, situación que deberá acompañarse a lo reseñado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar inadmisibles la anterior demanda de pertenencia, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada y si así no lo hiciere le será rechazada.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92e5bab0f48f6c004f03aec607d65c94fcc744263feb3968fb891afd894b6b3**

Documento generado en 01/09/2022 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3545

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00617-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Luis Eduardo Ortiz Agudelo

Como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad financiera Banco AV Villas S.A., en contra del señor Luis Eduardo Ortiz Agudelo para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$17'455.882 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 2948928 suscrito el 9 de septiembre de 2021.
- b) Por la suma de \$1'763.251 pesos moneda corriente, correspondientes a los intereses remuneratorios causados sobre el concepto anteriormente descrito, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 27 de julio de 2022.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el concepto descrito en el literal a), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 28 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Reconózcase personería amplia y suficiente a la doctora Victoria Eugenia Duque Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali y Tarjeta Profesional No. 324.517 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c13ac9604f40c951e338c7e9c24ee724b6ee3f245dc59e5d4dc041b1e5db4e**

Documento generado en 01/09/2022 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3550

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00619-00
Demandante: Unidad Residencial Marco Fidel Suarez - P.H
Demandado: Wilmar Zapata Lasso

Pasa a corroborarse la demanda de la referencia, la que vale decir, se aparta de cumplir con lo dispuesto en los artículos, 82 y 84 del Código General del Proceso, dado que:

1. Deberá acreditar la togada demandante la trazabilidad del envío del correo electrónico, a través del cual, la entidad acreedora, le confiere el mandato respectivo, aportando el Código hash o el correo electrónico en su formato fuente u original, según corresponda a su servicio alojador del correo; advirtiendo desde ya que la impresión en PDF no da cuenta de la originalidad ni de los atributos del mensaje, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Como alternativa para suplir lo anterior, el poder deberá ser enviado directamente desde el correo electrónico del poderdante, al correo electrónico del despacho

2. Por otra parte, deberá indicar de donde extrajo el correo de notificaciones umarcofidelsuarez@yahoo.com, conforme lo prevé el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3. Deberá precisar con claridad el motivo por el cual informa en el acápite de competencia y cuantía la suma de \$16.442.281,00 Pesos M/cte, dado que, si bien es cierto, esa es la totalidad de la suma de dinero contenida en la certificación de deuda de administración, relativo a cuotas de administración junto con sus intereses de mora, cuota extraordinaria junto con sus intereses moratorios, multas y cuota seguro área privada, lo cierto es que, en el libelo solo se están haciendo exigibles las cuotas de administración, junto con sus intereses moratorios que, sumados a la fecha de julio de 2022, arroja la suma de \$ 8.298.900 + \$ 7.323.131 = \$ 15.622.031,00 Pesos M/cte y no como quedó allí establecida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar inadmisibile la anterior demanda de pertenencia, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada y si así no lo hiciere le será rechazada.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5049e2e3b6774358a09c4ed31af2e6e58eb62aea4212a7f175ecf05a15d8c3**

Documento generado en 01/09/2022 09:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3548

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00620-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop
- Asocc
Demandado: Miguel Ángel Marinez Fajardo

Del estudio preliminar realizado a la presente demanda de proceso ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial, por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop – Asocc, advierte la Instancia que tanto en el poder especial conferido, como libelo genitor se alude a que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuando en realidad corresponde a uno de menor; no obstante, como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop - Asocc, en contra del señor Miguel Ángel Marinez Fajardo para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$75'000.000 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 0010 suscrito el 30 de junio de 2020.
- b) Por la suma de \$37'609.000 pesos moneda corriente, correspondientes a los intereses remuneratorios causados sobre el concepto anteriormente descrito, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el concepto descrito en el literal a), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Reconózcase personería amplia y suficiente al doctor Jose Luis Chizaiza Urbano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.471 de Cali y Tarjeta Profesional No. 190.112 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1c440babc130b6d1a45c21770587bb73bd312c755ca8f05ee88734d64bcfcc**

Documento generado en 01/09/2022 09:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3580

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00621-00
Demandante: Edward Villarejo Riascos
Demandado: Juan Carlos Zapata Mayor

Pasa a corroborarse la demanda de la referencia, la que vale decir, se aparta de cumplir con lo dispuesto en los artículos, 82 y 84 del Código General del Proceso, dado que:

1. Deberá indicar de donde extrajo el correo de notificaciones jcarloszapata@yahoo.com, conforme lo prevé el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá precisar con suficiente claridad, la fecha a partir de la cual hace exigible los intereses moratorios pretendidos, dado que, tal como los solicita en el numeral 2.2 del acápite de pretensiones, se concretan a manera abstracta y no permite colegir lo pretendido.
3. Finalmente, deberá señalar con precisión la fecha concreta, entiéndase día a partir del cual hizo uso de la cláusula aceleratoria, dado que, solo menciono el mes de agosto a manera abstracta, situación que tampoco permite colegir lo ahí anunciado y que incide necesariamente en el cobro de intereses moratorios pretendidos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar inadmisibile la anterior demanda de pertenencia, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada y si así no lo hiciere le será rechazada.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac107b99a8925aa73c1a8fe50aba8aab2d53eae5f7ce5412f9ff2cf7c3609c9c**

Documento generado en 01/09/2022 09:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3551

Clase de Proceso: Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00622-00
Demandante: Deisi Lozano Galindez
Demandado: Jairo Buitrón Jansasoy

Como quiera que la solicitud de prueba extra proceso que antecede reúne las exigencias establecidas en el artículo 202 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente solicitud de Interrogatorio de Parte Extraprocesal, promovida por la señora Deisi Lozano Galindez, con citación del señor Jairo Buitrón Jansasoy.

SEGUNDO. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se practicará el interrogatorio de parte al señor Jairo Buitrón Jansasoy, el día martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Adviértase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo *LifeSize*. Para el efecto las partes y sus apoderados judiciales deberán informar con antelación los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, ya que sin tal información no será posible practicarla. Se les advierte igualmente que en el evento de llevarse la audiencia por medio de otro canal digital o ya sea de manera presencial, se les informará con antelación.

TERCERO. Ordenar a la parte solicitante realice la citación del absolvente atendiendo las previsiones de los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconocer personería adjetiva al abogado Antonio Arboleda Montaña, titular de la tarjeta profesional 52.105 del C.S.J, como mandatario judicial del solicitante conforme al poder conferido y con sujeción a la ley.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c985192244ff2ff4da143aa4dc8930717beabd3db9ab51a9170fc38ef43168f4**

Documento generado en 01/09/2022 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3555

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00627-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –
BBVA Colombia
Demandado: José Bedulio Mayor Motato

Como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad financiera BBVA Colombia, en contra del señor José Bedulio Mayor Motato para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$5'794.289 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. 02275000705431** que respalda la obligación No. 02275000705431.

b) Por la suma de \$640.035 pesos moneda corriente, correspondientes a los intereses remuneratorios causados sobre el concepto anteriormente descrito, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 16 de agosto de 2022.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el concepto descrito en el literal a), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$7'799.344 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. 01589608168353** que respalda las obligaciones Nos. 02275000890605 y 02275000890613.

e) Por la suma de \$815.382 pesos moneda corriente, correspondientes a los intereses remuneratorios causados sobre el concepto anteriormente descrito, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 16 de agosto de 2022.

f) Por los intereses moratorios causados sobre el concepto descrito en el literal, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Abstenerse de librar orden de pago deprecada en la pretensión No. 1 por la suma \$46.079.176 respecto del **pagaré No. 02275000667664** que ampara las obligaciones Nos. 02275000667664 y 02279600364353, toda vez que el título valor anexo a la demanda no cumple con las exigencias previstas en el artículo 709-1 del Código de Comercio.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Reconózcase personería amplia y suficiente al doctor Jose Iván Suarez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa (S) y Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9004a5b92821fae333ad75ce855445bd3cc63adde6075f0c763318abbe04afb1**

Documento generado en 01/09/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3576

Trámite: Ejecutivo
Radicación: 76001-4003-023-2022-00629-00
Demandante: Conjunto Residencial Granate VIS – P.H.
Demandada: Jhosara Karina Rodríguez Díaz

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Conjunto Residencial Granate VIS – P.H., en contra de la señora Jhosara Karina Rodríguez Díaz, detecta la Instancia que en el poder especial conferido se omiten relacionar los periodos en los cuales se causaron las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias objeto de recaudo, perdiendo de vista que estos mandatos se confían para procesos concretos y se limitan exclusivamente a lo autorizado, razón por la cual a voces del Artículo 74 del Código General del Proceso se impone la inadmisión.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b793396609478fb6212235acfa1c7f9e9dea8817072076066ebc0baca3f7af6d**

Documento generado en 01/09/2022 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3557

Clase de Proceso: Ejecutivos
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00631-00
Solicitante: Distribuidora HA S.A.S
Garante: Latinoamericana de la Construcción S.A. LATCO S.A.,
Calderón Ingenieros S.A. en Reorganización quienes
conforman el consorcio Latco Calderón

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado por el
apoderado de la parte actora, quien solicita el retiro del presente asunto,
conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P., se

RESUELVE:

Aceptar el retiro de la demanda en la forma y términos indicados en el
artículo 92 del C.G.P.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c97a5a63503aec5f8adc5be6d1c7e667f3bf864e57950dff071345747cfaba**

Documento generado en 01/09/2022 09:45:03 AM

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3585

Clase de Proceso: Aprehesión y Entrega de Bien
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00635-00
Solicitante: RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Garante: Alexander Lara Figueroa

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, promovida por la sociedad financiera RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento, en contra del señor Alexander Lara Figueroa encuentra la Instancia que se pretermitió anexar el certificado del registrador respecto de la propiedad del convocado sobre el vehículo objeto de litigio distinguido con placas JFW993, documento que debe contar con una vigencia superior a (1) mes, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la solicitud de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 157 de 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1456a24dab56aaefa06903202ef83f5f263fcd58049ff924073e5322be37eb2**

Documento generado en 01/09/2022 10:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>